



*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Buenos Aires*

**PROYECTO DE LEY**

LA CAMARA DE SENADORES Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE:

**LEY**

**ARTÍCULO 1°:** Modifíquese el inciso 16 del artículo 27° del Decreto Ley 6769/58 “Ley Orgánica de las Municipalidades”, Texto según Dec-Ley 9117/78) Corresponde a la función deliberativa municipal, el que quedara redactado de la siguiente manera:

*“La habilitación y el funcionamiento de los espectáculos públicos: como asimismo la prevención y prohibición del acceso para el público, por cualquier medio, a espectáculos, imágenes y objetos que afecten la moral pública, las buenas costumbres y los sentimientos de humanidad, particularmente cuando creen riesgos para la seguridad psíquica y física de los concurrentes o de los participantes. Cuando el mismo supere la cantidad de 5.000 (cinco mil) espectadores, se deberá contar con una inspección por parte del Ministerio de Seguridad de la Provincia, quien investigara, evaluara, recomendará y exigirá el cumplimiento de lo que considere necesario a fin de garantizar la integridad de los participantes. Si dicha inspección resultare negativa, el municipio no podrá disponer de la habilitación para el referido espectáculo. Se faculta al ministerio de Seguridad a los efectos de reglamentar el presente artículo para su cumplimiento.*

Lic. MARIA DEL HUERTO RATTO  
Diputada  
Bloque Frente Renovador  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

Es necesario que avancemos en materia de control de esparcimientos y convocatorias públicas de todo tipo, siempre y cuando la misma supere el número de 5.000 asistentes.

Si bien la Ley Orgánica de los Municipios toma los principios constitucionales de autonomía siendo el municipio el único y exclusivo encargado de habilitar encuentros en espacios públicos, hay situaciones que exceden la capacidad técnica, operativa y logística de los mismo a la hora de asegurar el bienestar público.

Existen circunstancias que han terminado en tragedia justamente por esta razón, sobre todo en recitales multitudinarios que exceden ampliamente la capacidad de control y supervisión del municipio.

La tragedia de la ciudad de Olavarría, da cuenta de ello. Este proyecto de ningún modo afecta o suprime la autonomía municipal, simplemente se parte de la realidad que existen eventos que exceden el marco de publico meramente local y que suponen la movilización de multitudes desde la provincia y desde otros puntos del país, que suponen que la provincia no puede estar ajena de participar, opinar, recomendar y exigir cuestiones y políticas que hagan al bienestar general.

Por este motivo propongo agregar un párrafo al inciso 16 del artículo 27 que establezca la responsabilidad de la provincia en estas cuestiones donde se excede el marco municipal: ***“Cuando el mismo supere la cantidad de 5.000 (cinco mil) espectadores, se deberá contar con una inspección por parte del Ministerio de Seguridad de la Provincia, quien investigara, evaluara, recomendara y exigirá el cumplimiento de lo que considere necesario a fin de garantizar la integridad de los participantes. Si dicha inspección resultare negativa, el municipio no podrá disponer***



*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Buenos Aires*

***de la habilitación para el referido espectáculo. Se faculta al ministerio de Seguridad a los efectos de reglamentar el presente artículo para su cumplimiento”.***

Partimos de la base que no es eliminar la responsabilidad y autoridad del estado municipal en esta competencia que es de su naturaleza, sino particularmente frente a la magnitud de estas movilizaciones es hacer compatible esa función con la potestad indelegable del estado provincial de asegurar el bienestar general. En la evaluación del estado provincial no solo está el análisis del recinto o espacio donde se desarrollara el evento sino la cantidad de asistentes y el control que se debe hacer en nuestras rutas para evitar accidentes y hacer cumplir las normativas de tránsito entre otros aspectos.

Hacer complementario el rol municipal con el provincial es la tarea que debemos encarar para evitar futuras tragedias. Solo el estado provincial tiene la capacidad técnica, logística y de recursos humanos para recomendar, exigir y solicitar lo correspondiente a fin de resguardar la integridad pública.

Por los motivos expuestos, y en el convencimiento de la necesidad de resolver esta grave problemática, solicito a esta Honorable Cámara de Diputados el voto favorable en el presente proyecto de Ley.

Lic. MARÍA DEL HUERTO RATTO  
Diputada  
Bloque Frente Renovador  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.